Constancia Secretarial: Medellín, 02 de diciembre de 2022. Señor Juez, me permito informarle que revisado el expediente con el fin de remitir el correspondiente oficio ordenado mediante sentencia del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), esta secretaría encuentra errores en los nombres de los intervinientes, en la parte resolutiva de la sentencia. Auto a su despacho.

Valeria Ocampo Cuervo.

Secretaria.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00130-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisada la sentencia emitida el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), encuentra este despacho que, en efecto se cometieron errores en los nombres de las partes y en consecuencia se ordena corregir la misma de oficio de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

El artículo 278 de la misma codificación procesal, establece que las providencias del juez pueden ser autos o sentencias, aclarando que las ultimas corresponden a las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven recursos de casación y revisión; siendo entonces autos todas las demás providencias.

En lo que corresponde a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en las providencias el articulo 286 ibídem establece que toda providencia en que se haya incurrido en error, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto aún más cuando estas influyen en la parte resolutiva.

Revisado el presente caso en concreto se tiene entonces que en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia N°227, del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se expresó *"PRIMERO: DECLARAR que la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO GUZMAN identificada con cédula Nro. 1.128.467.939, no es la madre biológica del niño FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO quien nació el 26 de febrero de 2022, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, al indicativo serial 61970164 con NUIP 1020327981."*, cuando lo correcto era indicar ante la omisión del despacho que: "PRIMERO: DECLARAR que la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO GUZMAN identificada con cédula Nro. 1.128.467.939, no es la madre biológica del niño FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO quien en el futuro se llamará FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE, el cual nació el 26 de febrero de 2022, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, al indicativo serial 61970164 con NUIP 1020327981."

En lo que corresponde al Numeral segundo de la parte resolutiva de dicha providencia se expresó que *"SEGUNDO. OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO inscrito en el folio No.61970164 y NUIP 1020327981, para excluir de este el nombre de la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO MYLE, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia.",* cuando lo correcto era expresar *"SEGUNDO. OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO inscrito en el folio No.61970164 y NUIP 1020327981, para excluir de este el nombre de la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, y en consecuencia con lo anterior expresar que su nombre es* FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE*, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia.".*

Atendiendo a todo lo anteriormente dicho, se corrigen los numerales primero y segundo de la sentencia N°227, del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), los cuales quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR que la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO GUZMAN identificada con cédula Nro. 1.128.467.939, no es la madre biológica del niño FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO quien en el futuro se llamará FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE, el cual nació el 26 de febrero de 2022, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, al indicativo serial 61970164 con NUIP 1020327981.

SEGUNDO. OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño

FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE LONDOÑO inscrito en el folio No.61970164 y NUIP 1020327981, para excluir de este el nombre de la señora YENNY PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, y en consecuencia con lo anterior expresar que su nombre es FERDINAND ANDRES JEAN MAURICE MYLE, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia.

Ejecutoriada la presente providencia remítase a la notaria el correspondiente oficio, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3efdea3f100d58793a94885443bc4c6cedfefb8d4c9e6c33890f20165bcb98**
Documento generado en 06/12/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica